

**Creando el distrito de San Gabán en la  
Provincia de Carabaya.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Créase en la provincia de Carabaya el distrito de San Gabán, que tendrá como capital el pueblo de Lanlacuni-bajo, como anexos los caseríos de Uruhuasi, Icaco, Mayhuanti, Sangari, Lanlacuni-alto, Chaquimayo y los fundos que a cada uno de estos caseríos corresponde.

Artículo 2° — Dicho distrito estará limitado, por el Nor.e, con la desembocadura del río San Gabán; por el Sur, con la boca del Chía, en el mismo río Gabán; por el Este, el divortium aquarum con el Inambari y el Esquilaya, y por el Oeste, el divortium aquarum con el Inambari y el Palca.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos veinticinco.

*E. de la Piedra*, Presidente del Senado.

*F. A. Mariátegui*, Presidente de la Cámara de Diputados.

*Julio Revoredo*, Senador Secretario.

*V. A. Perochena*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos veinticinco.

*A. B. LEGUIA.*

*Jesús M. Salazar.*